



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Veintinueve (29) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00770	00
DEMANDANTE	IVAN RAMIRO NARANJO OSORNO						
DEMANDADAS	OBRAS CIVILES Y MINERÍA DE COLOMBIA S.A. SERVIUNIDAS S.A.S. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CARLOS MARIO AGUDELO BUSTAMANTE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que los codemandados **SERVIUNIDAS S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y CARLOS MARIO AGUDELO BUSTAMANTE** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda siendo procedente su admisión. Por su parte **OBRAS CIVILES Y MINERÍA DE COLOMBIA S.A.** no contestó la demanda.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7483762>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/7483762>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán invitaciones adicionales.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 26 a 96 y 101 a 107).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las entidades demandadas y el señor CARLOS MARIO AGUDELO BUSTAMANTE

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO CARLOS MARIO AGUDELO BUSTAMANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación demanda (Folios 183 a 208).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JAVIER DE JESUS PINEDA, FRANCY MARTINEZ y FABIAN SALAZAR.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA OBRAS CIVILES Y MINERÍA DE COLOMBIA S.A.:

La sociedad demandada OBRAS CIVILES Y MINERÍA DE COLOMBIA S.A. no aportó ni solicitó practica de pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA SERVIUNIDAS S.A.S:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación demanda (Folios 216 a 231).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JHON EDWIN OSSA DELGADO y LINETH JOHANA TORRES ALVAREZ.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/7483762>

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:**

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación demanda (Folios 360 a 464).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante.

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al abogado JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO portador de la T.P. No. 149.475 del C. S de la J.

Así mismo, se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial del demandado CARLOS MARIO AGUDELO BUSTAMANTE al abogado JUAN ESTEBAN ATEHORTUA TUBERQUIA portador de la T.P. No. 206.295 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7aa178c452bc2d5a823b5f98b9f4244ec05c8ddf9deab3b2b30628d7bb70bb3

Documento generado en 29/01/2021 05:45:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifeseizecloud.com/7483762>